Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1, de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juez en lo Penal de Primera Instancia del distrito judicial Nº 1, circunscripción judicial Nº 1, con asiento en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, se originó en la causa donde se investiga la denuncia de Juan Antonio R quien refirió que una persona identificada como Leandro Ernesto J R intentó cobrar por ventanilla del Banco Macro, sucursal Santa Teresita, un cheque de pago diferido que tenía orden de no pagar por haber sido extraviado previamente.

El juez de garantías declinó su competencia al entender que los hechos con relevancia típica habrían ocurrido en Santa Fe, donde se habría efectuado la denuncia de la pérdida del cartular (fojas 31).

El magistrado con asiento en esa ciudad rechazó tal atribución al considerar que el único delito a investigar sería el conato de estafa (fojas 36).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular lo remitió a la fiscalía para que profundizara la investigación (fojas 39), para luego dar por trabada la contienda y elevarla a conocimiento de la Corte (fojas 43 y 47).

Más allá de señalar que el trámite del conflicto no satisface las exigencias rituales de Fallos: 331:1231 y 323:1731, entre otros, para considerarlo correctamente trabado, en tanto el juez de garantías habría aceptado tácitamente su competencia al enviar la investigación de los acontecimientos a la fiscalía interviniente, para el supuesto de que el Tribunal, por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado este reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

En este sentido, en tanto no surge el lugar en el que habría sido entregado el cheque extraviado o sustraído, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia bonaerense, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta de los documentos (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:11